



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20165501092841**

Bogotá, 24/10/2016



20165501092841

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**ARANSUA S.A.S.**  
**AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P  
TENA - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **54481 54482 54561 54569** de **10/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 54482 del 10 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **ARANSUA S.A.S.**, identificada con N.I.T **900337364-8**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001,

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

**RESOLUCIÓN No. 54482 Del 10 OCTUBRE 2016**

*Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **ARANSUA S.A.S.** con N.IT. **900337364-8***

**I. HECHOS**

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **393978** de fecha **24 de marzo de 2015** impuesto al vehículo de placa **WHU378** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **ARANSUA S.A.S.** Identificada con el NIT. **900337364-8** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **585**

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

**III. FUNDAMENTO NORMATIVO**

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal e) y d):

*“(...) **Artículo 46:** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...)*

*d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizados, (...)*

*e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

*(...)”*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **585**

***El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.***

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*“(...) **Artículo 47. Inmovilización.** Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

**RESOLUCIÓN No. 54482 Del 10 OCTUBRE 2016**

*Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **ARANSUA S.A.S.**, con N.IT. **900337364-8***

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)*

**IV. PRUEBAS**

Informe de Infracción al Transporte

<b>INFORME</b>	<b>FECHA</b>	<b>PLACA</b>
<b>393978</b>	<b>24 de marzo de 2015</b>	<b>WHU378</b>

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **393978** de fecha **24 de marzo de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **ARANSUA S.A.S.** identificada con NIT. **900337364-8**

**V. FORMULACIÓN DE CARGOS**

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **ARANSUA S.A.S.** identificada con NIT **900337364-8** presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **585** esto es; "(...) **El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.** (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**"(...) Artículo 46:** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizados, (...)

**RESOLUCIÓN No. 54482 Del 10 OCTUBRE 2016**

*Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **ARANSUA S.A.S.**, con N.IT. 900337364-8*

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

*(...)*

**Parágrafo.**-*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

*(...)"*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **ARANSUA S.A.S.** identificada con NIT. **900337364-8** por la presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **585** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS** las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **ARANSUA S.A.S.** identificada con NIT. **900337364-8** con domicilio en la ciudad de **SAN ANTONIO DE TENA-CUNDINAMARCA** en la dirección **AC 26 N° 85D-55 LOCAL A 104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P.** teléfono **NO REGISTRA** correo electrónico **ARANSUASASTRAN@OUTLOOK.ES** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de días (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte

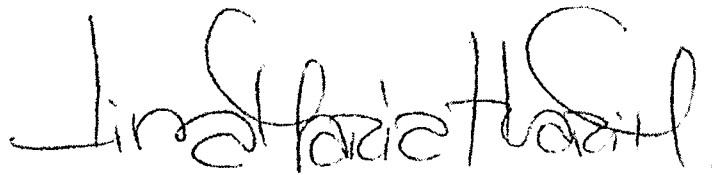
**RESOLUCIÓN No. 54482 Del 10 OCTUBRE 2016**

*Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S., con N.IT. 900337364-8*

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

**Dada en Bogotá D.C., a los 54482 del 10 OCTUBRE 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS  
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

**RESOLUCIÓN No. 54482 Del 10 OCTUBRE 2016**

*Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **ARANSUA S.A.S.**, con N.IT. 900337364-8*

---

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 393978

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
24	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
*Bogotá / Avenida 10700*

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

*Decreto*

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
*92521927*

LICENCIA DE CONDUCCION  
*92521927*

EXPEDIDA *07-11-2014* VENCE *07-11-2017*

NOMBRES Y APELLIDOS  
*Oscar Humberto Rueda Morales*

DIRECCION *Calle 4576* TELEFONO *550502*

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

*Prodo Useche Inc*  
*ce 41679376*

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

*Aranvia S.A.S. Nit 8003373603*

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

*10008428607*

## 13. TARJETA DE OPERACION

*0906926*

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS *William Alfonso Amil* ENTIDAD *SETRA - DECON*

PLACA No. *087439*

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADNAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

## 16. OBSERVACIONES

*Algun le muestra que se ha el plazar del hoy y el otro*  
*08079 ce 2007*

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL INDICADO EN EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

*Soy el intercedente de hecho y representante*

FIRMA DEL AGENTE *[Firma]* FIRMA DEL CONDUCTOR *[Firma]* FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.S. No. C.C. No.

IMPRESO POR COMERCIALIZADORA FONALIS E IMPRESOS S.A. NIT 900.175.457-5 TEL. 430.2110



Por la cual se reglamenta el funcionamiento de las Estaciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3386 del 21 de noviembre de 2003.

EL MINISTRO DE TRANSPORTES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3386 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de tránsito en el ámbito que para el efecto reglamenta el Ministerio de Transportes y que este último se ocupa de proce-

der con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor. Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CODIFICAR. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 420 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitada.
403 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar con el consentimiento de la misma o los vehículos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un acta en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rubro, el color o diseño propio señalado por las autoridades para identificar el nivel del servicio a las tarifas que deben cobrar dichos subservicios.
407 No garantizar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dichos documentos que sustentan la documentación requerida para dicho trámite.
408 Expedir o otorgar a las propiedades de los vehículos involucrados a cambio acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.
410 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.
411 Modificar el nivel de servicio.
412 Permitir la prestación del servicio.
413 Realizar por obligaciones con cargo documentos adscritos.
414 Negarse a exhibir los documentos a los vehículos involucrados en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
415 Vincular a la empresa o al transportador a un grupo que no tiene un grupo.
416 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual.
417 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
418 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
419 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
421 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
422 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RÍO DE PLATA METROPOLITANO, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 401 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
402 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
403 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
404 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
405 No retirar las distancias de la empresa de la cual se desvincula.
406 Permitir el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
407 No contar con los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 408 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
409 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
410 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitada.
411 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar con el consentimiento de la misma o los vehículos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
413 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un acta en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
414 No suministrar la Planilla de Vaga Operativa y Cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes y la autoridad en quien este dependa.
415 No registrar oportunamente la información completa de la relación de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
416 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dichos documentos que sustentan la documentación requerida para dicho trámite.
417 Expedir o otorgar a las propiedades de los vehículos involucrados a cambio acciones de la empresa.
418 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.
419 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.
420 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.
421 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.
422 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 401 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
402 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
403 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
404 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
405 No retirar las distancias de la empresa de la cual se desvincula.
406 Permitir el servicio en un modo de acción diferente al autorizado, en particular la Planilla de Vaga Operativa.
407 No contar con los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 408 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
409 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
410 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitada.
411 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar con el consentimiento de la misma o los vehículos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
413 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un acta en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
414 No suministrar la Planilla de Vaga Operativa y Cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes y la autoridad en quien este dependa.
415 No registrar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dichos documentos que sustentan la documentación requerida para dicho trámite.
416 Expedir o otorgar a las propiedades de los vehículos involucrados a cambio acciones de la empresa.
417 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.
418 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.
419 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.
420 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.
421 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.
422 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 401 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
402 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
403 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
404 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
405 No retirar las distancias de la empresa de la cual se desvincula.
406 Permitir el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
407 No contar con los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitada.
509 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar con el consentimiento de la misma o los vehículos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un acta en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
512 No suministrar la Planilla de Vaga Operativa y Cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes y la autoridad en quien este dependa.
513 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
514 No registrar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dichos documentos que sustentan la documentación requerida para dicho trámite.
515 Expedir o otorgar a las propiedades de los vehículos involucrados a cambio acciones de la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.
517 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.
518 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.
519 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.
520 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ALABARRIADOS.

- 540 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.
541 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.
542 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.
543 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.
544 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 545 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.
546 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.
547 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.
548 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.
549 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.
550 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA ESPECIALES.

- 571 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
572 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
573 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
574 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
575 No retirar las distancias de la empresa de la cual se desvincula.
576 Permitir el servicio en un modo de acción diferente al autorizado, en particular la Planilla de Vaga Operativa.
577 No contar con los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS FREMITENTES DE LA CARGA.

- 578 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.
579 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratarse de un contrato de vinculación.

SANCCIONES A FREMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MINIMAS.

- 574 Hacer el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren vigentes.
575 Suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación.
576 Hacer el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren vigentes.
577 Suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación.
578 Hacer el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren vigentes.
579 Suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 576 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no hecho o tratadas, que se le concedió para operar las actividades mencionadas.
580 De manera específica las empresas transportadoras, se encuentren en posesión de actividades o de los servicios autorizados.
581 La gestión administrativa de la empresa de transporte, se encuentre en posesión de actividades o de los servicios autorizados.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583 No registrar y suministrar en el momento o derivación de las tarifas autorizadas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impreso la multa o que se encuentre en trámite, el artículo 49 de la Ley 206 de 1996.
584 Cuando en los años anteriores al año de la suspensión, se demuestre la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, o la falta de cumplimiento de las obligaciones.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION.

- 605 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
606 Cuando el equipo se encuentre presentando el servicio a una empresa de transporte que no tiene el equipo habilitado o licenciado se le deja suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
607 Cuando se compruebe la existencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y así por el tiempo requerido para cumplir con la ley.
608 Por orden de autoridad judicial.
609 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
610 Cuando se compruebe que el equipo está presentando un servicio no autorizado, entendiendo como aquel servicio que se presta a través de un contrato autorizado de transporte público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando éste se presta con un contrato autorizado de transporte público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, por el término de cinco (5) días, por separado, más 20 días, por separado, más 10 días, y se exhibe oportunamente, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.
611 Cuando se compruebe que el vehículo cumple las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
612 Cuando se compruebe que el vehículo cumple las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
613 Cuando se compruebe que el vehículo cumple las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
614 Cuando se compruebe que el vehículo cumple las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
615 Cuando se compruebe que el vehículo cumple las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.

ARTÍCULO 585. APLICACION DE PENALIDADES. Adoptar el Formulario de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165501027841



Bogotá, 10/10/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**ARANSUA S.A.S.**  
AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL  
DORADO P  
TENA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **54481 54482 54561 54569 de 10/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 54331.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

9



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado  
**ARANSUA S.A.S.**  
**AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO**  
**AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P**  
**TENA - CUNDINAMARCA**

472

Número de Envío  
Nacional: S11  
NT 900 002917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Linea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razon Social  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: R16589-1799C0

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razon Social:  
ARANSUA S.A.S.

Dirección: AVENIDA CALLE 26 No.  
85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO  
AEROCENTRO

Ciudad: TENA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

25/10/2016 15:40:37

Para el representante de cargo: R16589-1799C0 del 25/10/2016  
Min B: Puz. Mensajería Express: R00671 del 09/11/2016

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	Rehusado	No Reclamado
	<input type="checkbox"/> No Reside	Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DD	MM	AAAA
	10	10	2016
Fecha 2:	DD	MM	AAAA
Nombre del distribuidor:	Johana Quintana		
C.C.	1003673060		
Centro de Distribución:	C.C.		
Observaciones:	Dirección Bogotá.		